



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -

RESOLUCIÓN

(0298) 28 MAR 2014

Tramo 3.
Autorización ZODME
San José.

"POR LA CUAL SE AJUSTA LA RESOLUCION 0677 DEL 10 DE JULIO DE 2013 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

En uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 2820 de 2010 y en ejercicio de las funciones asignadas en el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales —ANLA mediante la Resolución 0677 del 10 de julio de 2013, resolvió dentro del trámite de solicitud de modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 204 del 20 de diciembre de 2011 para el desarrollo del Proyecto "Construcción y operación Doble Calzada Chuscal (K37+900) - La Vega (K53+200)" (Tramo 3), autorizarle a la Sociedad CONCESION SABANA DE OCCIDENTE S.A., como sitios de disposición de material sobrante para el Tramo 3 "El Chuscal (K37+900)- La Vega (K53+200)", los que se ubicarían en los predios Galicia y Andalucía, entrada a Cerro Verde, El Cortijo y San José.

Que en el Artículo Séptimo de la Resolución 0677 del 10 de julio de 2013, autoriza adicionar al artículo séptimo de la Resolución 204 del 20 de diciembre de 2011 las siguientes ZODME:

Predio	Ubicación	Capacidad estimada (m ²)
ZODME predio Andalucía. Se encuentra en el predio denominado Finca Andalucía, ubicada en la vereda El Chuscal del municipio de La Vega, en la vía Bogotá – Villeta en el costado izquierdo, en las coordenadas E 974192, N 1038537	Finca Andalucía, vereda El Chuscal del municipio de La Vega	395.000
ZODME predio San José. Se ingresa por el costado izquierdo de la antigua vía La Vega. El predio se denomina Finca San José, está ubicado en la vereda El Roble, coordenadas E 973264-N1037044 (antigua vía a La Vega) del municipio de San Juan de La Vega.	Finca San José, vereda El Roble, del municipio de La Vega	Por ajustar*

Que específicamente para la ZODME PREDIO SAN JOSE la ANLA condicione el inicio de actividades al cumplimiento de las obligaciones señaladas en los literales b., c., i., y j, que se transcriben a continuación:

- b. Previo al inicio de actividades en la ZODME San José, la Concesión deberá allegar el diseño ajustado de dicho depósito, de manera que se excluya el área de ronda y manejo ambiental (un radio de 100 m a la redonda) del nacedero (en coordenadas aproximadas E: 973198,64 y N: 1037162,65), ubicado al norte del predio.
- c. Previo al inicio de actividades deberá obtener el permiso de aprovechamiento para la ZODME San José, para lo cual la Concesión Sabana de Occidente S.A. deberá remitir información precisa y detallada relacionada con el inventario forestal (ubicación, número de individuos y especies, etc.) en lo atinente al aprovechamiento forestal en el área de ubicación de la ZODME de acuerdo con las consideraciones expuestas en el presente Concepto Técnico.
- i. Presentar, previo al inicio de operaciones de las ZODME Andalucía y San José, copia del convenio definitivo suscrito entre la Concesión y los propietarios de los predios respectivamente, donde

[Firma]

"POR LA CUAL SE AJUSTA LA RESOLUCIÓN 0677 DEL 10 DE JULIO DE 2013 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

se demuestre el aval para la conformación de los rellenos y se establezca claramente el uso de destino final que se dará a estas áreas.

- j. Efectuar. Previo al inicio de los trabajos referentes al emplazamiento de las ZODME Andalucia y San Jose y las Plantas de proceso (1,2 y3), la socialización del Plan de Contingencia específico entre los trabajadores encargados de efectuar dichos trabajos. Para tal efecto LA CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A., debe presentar los soportes respectivos en los informes de Cumplimiento Ambiental correspondientes al período de intervención del proyecto en las zonas donde se encuentra dicha infraestructura de servicios.

Así mismo determina que el ZODME PREDIO SAN JOSE debe ajustarse debido a la interferencia con la zona de protección de un nacedero, lo que afecta su capacidad estimada.

Que con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo Séptimo de la Resolución 0677 del 10 de julio de 2013, a través de la comunicación 4120-E1-38597 del 05 de septiembre de 2013, la sociedad CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A., allega información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones b, c, i del artículo séptimo y solicita se les autorice el aprovechamiento forestal de que trata el mencionado artículo séptimo.

Que esta Autoridad mediante oficio con radicado 4120-E2-38597 del 26 de septiembre de 2013, manifiesta que si bien la Concesionaria remite el diseño ajustado de la ZODME San José, la información relacionada con el inventario forestal continúa siendo insuficiente y que tampoco se aporta la copia del convenio definitivo suscrito entre la Concesión y los propietarios de los predios aunque se hace referencia a la entrega de dicho documento para el predio San José, por lo cual expresa que se abstendrá de emitir pronunciamiento sobre el permiso de aprovechamiento forestal para la ZODME San José y que adicionalmente no podrá iniciar ningún tipo de actividad en la ZODME San José, incluidas las áreas que no cuentan con presencia de vegetación arbórea susceptible de aprovechamiento.

Que mediante radicado 4120-E1-54237 del 11 de diciembre de 2013, la CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A., adjunta el inventario forestal del ZODME San José, anexando el certificado de identificación de la clasificación taxonómica de las especies (constancia # 19-2013), solicitando en consecuencia que le sea otorgado el permiso de aprovechamiento forestal para iniciar labores de disposición en este predio.

Que una vez revisada la información presentada por la CONCESION SABANA DE OCCIDENTE S.A., requerida en los literales b, c, i de la Resolución 0677 del 10 de julio de 2013, correspondiente al ajuste del diseño a la ZODME San Jose y al inventario forestal, para el proyecto "Construcción y operación Doble Calzada Chuscal (K37+900) – La Vega (K53+200)" (Tramo 3), localizado en jurisdicción de los municipios de San Francisco y la Vega, en el departamento de Cundinamarca, el Grupo Evaluador de la Subdirección de Evaluación de Seguimiento, emitió el concepto técnico No. 6514 del 12 de febrero de 2014, en el cual se hacen entre otras las siguientes consideraciones:

(...)

La CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A. en el documento allegado anexa plano donde excluye el nacedero (coordenadas N: 1037162.64 E:973198.65) ubicado en el predio San José dejando una franja aproximadamente de 100 metros a la redonda de dicho cuerpo de agua; así mismo describe la disminución de la capacidad de la ZODME la cual paso de 84.600m³ a 69.000 m³.

En el documento técnico incluye el Análisis de factores de seguridad y riesgo de desplazamiento ante cargas externas en la zona del ZODME San José, donde se evalúan las condiciones naturales del talud de la pared izquierda de la depresión mayor que se encuentra en el sector y que eventualmente podría presentarse fenómenos de inestabilidad debido a su alta pendiente. Los análisis de estabilidad realizados incluyen dos condiciones: una sin relleno y la otra con relleno.

Por las características del terreno se dispondrá escombros a una altura promedio en la parte central de 10m pero lateralmente esta disminuye tanto debido al respaldo del costado Sur como al talud de conformación 3 H : 1V. Adicionalmente se contempla la construcción de una cuneta captadora del mayor caudal en la parte alta con entrega escalonada y revestida al drenaje principal.

La Concesión indica de manera complementaria que el sector de la ZODME presenta buenas condiciones de estabilidad para la disposición del material sobrante. Es importante mencionar que en el estudio del diseño del manejo de escombros en la ZODME recomienda la realización del descapote manualmente donde crece el pasto puesto que hacer un descapote

"POR LA CUAL SE AJUSTA LA RESOLUCION 0677 DEL 10 DE JULIO DE 2013 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

general implica la remoción de grandes bloques. Así mismo, se contempla la construcción de un canal en la parte alta que capte las aguas provenientes de un pedraplén de la vía existente y hacer su entrega hasta el cauce de la quebrada mayor. Adicionalmente, el estudio de diseño presentado incluye recomendaciones relacionadas con el manejo de cauce principal y manejo de aguas de escorrentía y la protección de taludes.

De manera complementaria, el estudio presenta las medidas de manejo correspondientes al manejo del relleno donde establece que deberá ser conformado de Sur a Norte, una vez se realice el descapote y sean construidos los filtros respectivos; se indica sobre la proyección de las obras de los canales colectores que eviten el tránsito de agua por el sector del relleno; y se propone la realización de ensayos con el fin de determinar si los procesos de consolidación y compactación mejoran los parámetros de resistencia del terreno teniendo en cuenta las características del ZODME, para verificar la efectividad de las acciones realizadas en la disposición del material. Se indica que sobre el área una vez finalizadas las actividades y conformado el terreno no es conveniente el desarrollo de construcciones, dada la magnitud de las deformaciones que pueden generar en este tipo de rellenos:

(...)

3.1 CONSIDERACIONES SOBRE LA LÍNEA BASE DEL PROYECTO

3.1 Consideraciones sobre la Caracterización Ambiental

3.1.1 Consideraciones sobre el medio biótico

Cobertura Vegetal:

De acuerdo con la información, allegada mediante radicado 4120-E1-54237 del 11 de diciembre de 2013, se realizó la exclusión de la zona de ronda del nacedero contiguo al predio ubicado en las coordenadas E: 973198,64 y N: 1037162,65, a partir de lo cual se ajustó el diseño de la ZODME San José, señalando que la zona del depósito se localiza en una cobertura vegetal de Pastos arbolados en 1,08Ha, según la clasificación de cobertura vegetal y uso actual del suelo, conforme a la Metodología Corine Land - Cover adaptada para Colombia,

Composición Florística:

De acuerdo con la información allegada por la Concesión en el área del predio a afectar se identificaron veintitrés (23) individuos, los cuales se distribuyen en ocho (8) familias y ocho (8) géneros, en donde la mayor abundancia correspondió a *Eucalyptus globulus* con 16 individuos, las demás especies se encuentran representadas por un individuo.

Dentro del análisis de la distribución allométrica, el 73,9% de los individuos levantados presentan alturas entre 3 y 9m y el 26,1% restantes presentan alturas entre 9 y 15m. De igual forma la distribución diamétrica muestra que para el predio San José la mayoría de los individuos se ubica en las dos primeras clases diamétricas 7 individuos entre los 10 y 19,9 cm y 8 individuos entre los 20 y 29,9cm.

Según el Índice de Valor de Importancia -IVI la especie con mayor representatividad corresponde a Eucalipto (*Eucalyptus globulus*) con un 45%, teniendo en cuenta que el terreno está dedicado a ganadería intensiva limitado por cercas vivas de dicha especie. En segundo lugar de importancia se presenta la especie Caucho (*Ficus andicola*), con un 14% de representatividad.

Finalmente, señala el documento que el área de intervención de la ZODME San José se localiza a 20m, Distrito de Manejo Integrado El Chuscal, que hace parte del Sistema Regional de Áreas Protegidas de Cundinamarca (SIRAP), por tanto, como se señala en el artículo tercero de la Resolución 0677 del 10 de julio de 2013, el Distrito de Manejo Integrado Cuchilla "El Chuscal" es considerado área de exclusión.

Adicionalmente, la Concesión presenta el certificado de identificación taxonómica de 5 muestras botánicas emitido por el Herbario Forestal UDBC "Gilberto Emilio Mahecha Vega" de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas con fecha 29 de noviembre de 2013.

La información allegada por la empresa se considera adecuada conforme a lo evidenciado en la visita de campo para las condiciones de la zona, teniendo en cuenta que los individuos arbóreos se localizan de manera dispersa sobre el predio, que en la actualmente se encuentra cubierto por pastos para ganadería extensiva caracterizado además por una elevada pedregosidad.

14
8/11/14

"POR LA CUAL SE AJUSTA LA RESOLUCION 0677 DEL 10 DE JULIO DE 2013 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

3.1.2 Consideraciones sobre el medio socio-económico

En el literal i. del Artículo Séptimo de la Resolución 677 de 10 de julio de 2013, que modifica La Licencia Ambiental otorgada por la Resolución 204 del 20 de diciembre de 2011, aclarada por la Resolución 319 del 14 de mayo de 2012, se establece:

- i. Presentar, previo al inicio de operaciones de las ZODME Andalucía y San José, copia del convenio definitivo suscrito entre la Concesión y los propietarios de los predios respectivamente, donde se demuestre el aval para la conformación de los rellenos y se establezca claramente el uso de destino final que se dará a estas áreas.

Al respecto, teniendo en cuenta que la Concesión Sabana de Occidente S.A., presentó a esta Autoridad mediante radicado 4120-E1-54237 de 11 de diciembre de 2013, el convenio de fecha 22 de agosto de 2013, suscrito entre la Concesión y la señora Martha Linares de Ordoñez, donde se indica que la ZODME será empradizada, y que se tomarán medidas de manejo para su conformación, se considera, que se dio cumplimiento a la obligación y por tanto es viable dar inicio a las operaciones de la ZODME, una vez se determine el cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en la Resolución 677 de 2013.

4 CONSIDERACIONES SOBRE LA DEMANDA DE RECURSOS

4.1 Aprovechamiento Forestal

Remoción de cobertura vegetal y descapote

Si bien la Concesión no presenta en el radicado 4120-E1-54237 del 11 de diciembre de 2013, información referente al volumen estimado de remoción de cobertura vegetal y descapote, se tiene que el área de intervención de la ZODME corresponde a 10.849 m² y conforme a lo expuesto por la Empresa se requiere una profundidad de descapote de 0,5m por tanto el volumen estimado de remoción de cobertura vegetal y descapote es del orden de 5.424m³.

Aprovechamiento Forestal

En cuanto al aprovechamiento forestal, la Concesión Sabana de Occidente S.A, mediante radicado 4120-E1-54237 del 11 de diciembre de 2013, manifiesta que para la zona propuesta como ZODME San José se afectarán veintitrés (23) individuos arbóreos para los cuales se estima un volumen de total de 20m³ y un volumen comercial 6,87m³. Como se muestra a continuación:

Tabla No.5-1. Arboles a intervenir en la ZODME San José

NOMBRE CIENTIFICO	INDIVIDUOS	Volumen Total	Vol. Comercial
Alchornea bogotensis Pax & K. Hoffm	1	0,08	0,03
Cordia rhombifolia Estrada	1	0,7	0,30
Clethra lanata M. Martens & Galeotti	1	0,9	0,32
Eschweilera antioquensis Dugand & H. Daniel	1	0,04	0,00
Eucalyptus globulus Labill.	16	14,1	4,16
Ficus andicola Standl.	1	4,0	2,03
Graffenrieda conostegioides Triana	1	0,08	0,01
Heliocarpus americanus L.	1	0,08	0,00
Total	23	20	6,87

Fuente: Radicado 4120-E1-54237 del 11 de diciembre de 2013, Ajuste equipo evaluador -ANLA

Al respecto, dado que el volumen de aprovechamiento es de 20m³, se considera que el área no requiere permiso de Aprovechamiento Forestal, conforme a lo establecido en el Artículo 60 del Decreto 1791 del 04 de octubre de 1996:

"Artículo 60: Cuando para la ejecución de proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, se requiera de la remoción de árboles aislados en un volumen igual o menor a veinte metros cúbicos (20 m³), no se requerirá de ningún permiso, concesión o autorización, bastarán las obligaciones y medidas de prevención, corrección, compensación y mitigación, impuestas en la licencia ambiental, o contempladas en el plan de manejo ambiental. Sin perjuicio, en este último caso, de las obligaciones adicionales que pueda imponer la autoridad ambiental competente".

Especies en Veda, amenazadas o en peligro de extinción

Al respecto la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, emitió pronunciamiento mediante Resolución 666 del 20 de junio de 2013 "Por medio de la cual se realiza un levantamiento de veda para el proyecto "Construcción y Operación de la Segunda Calzada Bogotá - Villeta Tramo 3: El Chuscal - La Vega (Km37+900-Km53+200)" solicitado por la Concesión Sabana de Occidente S.A., y se toman otras determinaciones", en donde se incluye lo relacionado con el predio San José, Por tanto, la empresa Concesión Sabana de Occidente S.A: deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en dicho acto administrativo.

"POR LA CUAL SE AJUSTA LA RESOLUCIÓN 0677 DEL 10 DE JULIO DE 2013 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

En cuanto a las especies Amenazadas, en peligro crítico o con algún grado de vulnerabilidad, se encuentra que la especie *Eschweilera antioquiensis*, registrada en el predio San José, esta reportada en el Libro 7 en la categoría LC (Preocupación menor) del Libro Rojo de Especies Amenazadas de Colombia, del Instituto Alexander Von Humboldt. Al respecto en el radicado 4120-E1-54237 del 11 de diciembre de 2013 la Empresa señala:

"Con respecto al individuo de la especie *Eschweilera antioquiensis* que se registra para el predio, en el Concepto Técnico 2785 del 30 de junio 2013, se considera necesaria la intervención dado que el árbol se localiza en el centro del polígono. No obstante, en la Ficha de Manejo CSO-T03-BC-EP-18 PROGRAMA DE CONSERVACIÓN DE ESPECIES VEGETALES Y FAUNÍSTICAS EN PELIGRO CRÍTICO EN VEDA O AQUELLAS QUE NO SE ENCUENTREN REGISTRADAS DENTRO DEL INVENTARIO NACIONAL O QUE SE CATALOGUEN COMO POSIBLES ESPECIES NO IDENTIFICADAS se establece que con el objetivo de retribuir de manera positiva, los impactos negativos generados por las actividades de tala a dichos individuos que se encuentran bajo alguna categoría de amenaza (de acuerdo con la Resolución 383 de 23 de febrero de 2010) se propone realizar una compensación equivalente de acuerdo a la importancia del individuo dentro del ecosistema en el cual se encuentre. La compensación para los individuos forestales en veda la determinará la Autoridad Ambiental correspondiente – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de la manera que se considere pertinente.

En este sentido, no se contemplan para su manejo las actividades de bloqueo y traslado, debido a la baja probabilidad de supervivencia de la especie a este procedimiento".

Compensación Forestal

A partir de lo anterior, se considera procedente, establecer como medida de compensación la plantación de cinco individuos por cada uno removido (1:5), para un total de 115 individuos en un área de 0.09Ha, con especies nativas propias de la zona, previa concertación con la CAR en cuanto a especies y sitios de siembra. Lo anterior conforme a lo señalado en el Acuerdo 0028 de 2004 – CAR.

En lo relacionado con la afectación de coberturas vegetales y cambio de uso del suelo, para la ZODME San José se requiere la intervención de 1,08 Ha de pastos arbolados, por tanto, en aras de mantener las condiciones de compensación establecidas en la Resolución 0204 de 2011, se determinó una proporción de compensación de 1:1, como se observa a continuación:

Tabla No. 5-2 Compensación por afectación de cobertura vegetal y cambio de uso del suelo

UNIDAD DE COBERTURA	SÍMBOLO	ÁREA A AFECTAR (Ha)	PROPORCIÓN DE COMPENSACIÓN	ÁREA A COMPENSAR (Ha)
Pastos arbolados	2.3.2	1,08	1:1	1,08
TOTAL				1,08

Fuente: Equipo evaluador – ANLA.

Finalmente, como compensación forestal por afectación de la cobertura vegetal y aprovechamiento forestal para el predio San José, se deberá realizar una reforestación protectora de 1,2 Ha, con una densidad de siembra de 1100 árboles por hectárea.

Es necesario precisar que la plantación que se realice como compensación por aprovechamiento forestal es independiente del paisajismo y de la compensación establecida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, según Resolución 666 del 20 de junio de 2013.

5 CONSIDERACIONES SOBRE LOS PLANES Y PROGRAMAS**5.1 Plan de Manejo Ambiental****5.1.1 Consideraciones del medio biótico**

Dado que la Concesionaria no presenta ajuste a las Fichas del Plan de Manejo Ambiental evaluadas en el Concepto Técnico 2785 del 30 de junio de 2013, acogido mediante Resolución 0677 del 10 de julio de 2013, se deben ajustar las actividades, medidas específicas, cantidades de obra junto con los costos correspondientes a cada actividad que se implementará para la zona del depósito San José, de la siguiente manera así:

En la ficha CSO-BS-RD-13-Manejo de Remoción de Cobertura Vegetal y Descapote: se deben describir las medidas a implementar para la protección de la vegetación cercana a la obra que no será intervenida por el proyecto; así mismo, se deben establecer las cantidades de obra para la remoción de cobertura vegetal y descapote y los costos correspondientes a cada actividad para la ZODME San José, estableciendo indicadores que determinen la efectividad y cumplimiento de estas medidas. Por tanto se considera necesario incluir como indicador cualitativo el registro fotográfico de la protección a la vegetación aledaña a los sitios de los depósitos.

Para la ficha CSO-BS-AF-15-Manejo del aprovechamiento forestal: se deben ajustar las cantidades de árboles a talar junto con los costos correspondientes a la actividad para la zona la ZODME San José. Así mismo, se debe precisar, que se debe dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 666 del 20 de junio de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo

[Handwritten signature]

"POR LA CUAL SE AJUSTA LA RESOLUCIÓN 0677 DEL 10 DE JULIO DE 2013 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Sostenible.

En cuanto a la ficha CSO-BP-CH-16-Programa de protección y conservación de hábitats, se deben ajustar las cantidades de obra, junto con los costos correspondientes a cada actividad que se implementará para la zona de la ZODME San José.

En la ficha CSO-T04-BR-RE-17-Programa de Revegetalización y/o reforestación, se debe hacer claridad indicando que las plantaciones efectuadas para este programa difieren de las definidas como compensación forestal. Estas deberán corresponder a plantaciones y revegetalización a efectuar, de acuerdo con el uso final que sea acordado con el propietario de cada predio utilizado como ZODME. A partir de lo anterior se deberán establecer los costos correspondientes para esta actividad en la ZODME San José.

En cuanto a la ficha CSO-T04B-BC-AV-19-Programa de compensación para el medio biótico "Por aprovechamiento de la cobertura vegetal", es necesario ajustar el presupuesto conforme a las actividades y medidas de compensación establecidas para la ZODME San José.

5.1.1 Consideraciones del medio socioeconómico

Para el medio socioeconómico no son presentadas modificaciones al PMA, por tanto las obligaciones establecidas mediante la Resolución 0677 del 10 de julio de 2013, en su Artículo Noveno continúan vigentes.

(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el Artículo Tercero del Código de Procedimiento Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el numeral 11 del precitado artículo, establece que en virtud el principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presente, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que el numeral 2 del Artículo 29 del Título V del Decreto 2820 de 2010 establece que:

Quando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad, se requiere agotar el trámite de modificación de la licencia.

Que de otra parte se ha establecido en el Artículo 60 del Decreto 1791 de 1996 que:

4

"POR LA CUAL SE AJUSTA LA RESOLUCION 0677 DEL 10 DE JULIO DE 2013 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Cuando para la ejecución de proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, se requiera de la remoción de árboles aislados en un volumen igual o menor a veinte metros cúbicos (20 m³), no se requerirá de ningún permiso, concesión o autorización, bastaran las obligaciones y medidas de prevención, corrección, compensación, mitigación, impuestas en la licencia ambiental, o contempladas en el plan de manejo ambiental. Sin perjuicio, en este último caso, de las obligaciones adicionales que pueda imponer la autoridad ambiental competente.

Que efectivamente en el caso en estudio, se otorgó una licencia donde se evaluó la información correspondiente a la ZODME San Jose y al aprovechamiento forestal, pero la actividad de aprovechamiento forestal, quedo sujeta a la información que tiene obligación de presentar la Sociedad CONCESION SABANA DE OCCIDENTE S.A., de una parte, y de otra, la obligación de ajustar el diseño de ésta respetando la ronda de protección del nacedero ubicado en el sector norte. Sin esta información no era posible determinar en ese momento, si requería o no de permiso para su remoción, pues debía en todo caso conocerse cual era el volumen a remover y si se trataba de un bosque o solo de arboles aislados en la zona de intervención.

Al obtener la información relacionada con el inventario de este aprovechamiento, se encuentra que el mismo se enmarca en las condiciones señaladas en el artículo 60 del Decreto 1791 de 1996 en el cual se permite la remoción de árboles aislados en un volumen igual o menor a 20 m³, por lo que no resulta necesario que el peticionario agote el procedimiento de modificación establecido en el Artículo 29 del Decreto 2820 de 2010.

Claramente es de señalar que aca no se trata de la oposición de dos normas, sino al contrario, estas se complementan, pues la una señala de manera expresa cuando no es necesario solicitar el permiso para un aprovechamiento forestal que se requiera realizar para el desarrollo de una obra o actividad que requiere licencia y la otra, cuando se debe modificar una licencia que no contemple el uso necesario de recursos, como en este caso, el aprovechamiento forestal.

Debe tenerse en cuenta que fue esta Autoridad quién otorgó la Licencia Ambiental para el proyecto "Construcción y operación Doble Calzada Chuscal (K37+900) – La Vega (K53+200)" (Tramo 3), localizado en jurisdicción de los municipios de San Francisco y la Vega, en el departamento de Cundinamarca, y que en su otorgamiento solicito información para determinar si el volumen de arboles a afectar en la ZODME San José requerían o no permiso. Teniendo la certeza de esa información claramente se concluye que dicha actividad no requiere de permiso y solo basta con las medidas ya señaladas en la licencia, sin perjuicio como en este caso, de imponer las que técnicamente se han considerado.

Que es de tener en cuenta que en el Concepto Técnico 6514 del 12 de febrero de 2014, se ha concluido que el volumen de aprovechamiento es de 20m³ de una parte y de otra, que se considera necesario imponer obligaciones adicionales a las ya establecidas en la licencia ambiental, sin que medie autorización o permiso, tal y como lo señala el ya mencionado artículo 60 del Decreto 1791 de 1996. Adicionalmente determina la capacidad estimada de la ZODME San Jose e imponer otras obligaciones y finalmente pide que se solicite al peticionario ajustar programas de manejo ambiental para el desarrollo de las actividades relacionadas con el emplazamiento de la ZODME San Jose, lo cual se dejara expresamente considerado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Del Régimen de Transición previsto por el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que de acuerdo con el procedimiento especial establecido para el trámite de licencias ambientales por el Decreto 2820 de 2010, la remisión efectuada al Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1964), debe entenderse que a partir del 2 de julio de 2012, fecha en que empezó a regir la Ley 1437 de 2011, se aplicarán las disposiciones de esta norma, en lo no previsto en el procedimiento especial señalado.

De la competencia de esta Autoridad

Que el artículo 2 de la Ley 99 de 1993, dispuso la creación del Ministerio del Medio Ambiente, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras cosas de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, estableciendo en el numeral 15 del artículo 5, como una de sus funciones, evaluar los estudios ambientales y expedir, negar o suspender la licencia ambiental correspondiente, en los casos que se señalan en el Título VIII de la presente ley, competencia expresamente indicada en el artículo 52 de la misma Ley.

+

21
f. w.

"POR LA CUAL SE AJUSTA LA RESOLUCION 0677 DEL 10 DE JULIO DE 2013 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que el Decreto 2820 de 2010 reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales.

Que en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f), del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el gobierno Nacional expide el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, crea La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, y le asigna entre otras funciones, la de "Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de Competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la Ley y los reglamentos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer por la remoción de los árboles aislados que se aprovecharan en la ZODME San Jose del proyecto "Construcción y operación Doble Calzada Chuscal (K37+900) – La Vega (K53+200)" (Tramo 3), localizado en jurisdicción de los municipios de San Francisco y la Vega, en el departamento de Cundinamarca, las siguientes obligaciones ambientales adicionales:

- La Sociedad CONCESION SABANA DE OCCIDENTE S.A., deberá realizar una **compensación de 1,2 Ha de reforestación** protectora a una **densidad de siembra de 1100 árboles** por hectárea, por la remoción forestal de 20m³ y afectación de la cobertura vegetal en el predio San José. **Actualizar cuadro compensaciones.**
- La compensación debe incluir una mayor proporción de especies endémicas,** amenazadas o con algún grado de vulnerabilidad.
- La compensación se debe realizar en áreas de importancia hidrológico-ambiental ubicadas dentro del área de influencia del proyecto y su selección debe obedecer a criterios técnico-ambientales verificables.
- La Sociedad CONCESION SABANA DE OCCIDENTE S.A., se obliga a deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 666 del 20 de junio de 2013 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, acto administrativo que autoriza un levantamiento de veda.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza ajustar la capacidad estimada en metros cúbicos de la ZODME San Jose e imponer unas obligaciones adicionales a las ya señaladas en el Artículo Séptimo de la Resolución 0677 del 10 de julio de 2003, así:

Predio	Ubicación	Capacidad estimada (m ³)
ZODME predio San José. Se ingresa por el costado izquierdo de la antigua vía La Vega. El predio se denomina Finca San José, está ubicado en la vereda El Roble, coordenadas E 973264-N1037044 (antigua vía a La Vega) del municipio de San Juan de La Vega.	Finca San José, vereda El Roble, del municipio de La Vega	69.000

Obligación Adicional:

La ZODME San José (1.08 Ha) debe ser construida bajo los diseños establecidos en los estudios geotécnicos correspondientes (inmersos en el EIA para la modificación y su información complementaria) y bajo las recomendaciones constructivas allí relacionadas.

ARTÍCULO TERCERO.- La CONCESION SABANA DE OCCIDENTE S.A. deberá realizar, implementar y presentar a esta Autoridad, **en término máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los ajustes a los siguientes programas y/o fichas de manejo ambiental para el desarrollo de las actividades relacionadas con el emplazamiento de la ZODME San José, teniendo en cuenta los términos y condiciones señalados a continuación:**

"POR LA CUAL SE AJUSTA LA RESOLUCION 0677 DEL 10 DE JULIO DE 2013 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

MEDIO	PROGRAMA	FICHA	CONDICIONES (Incluyendo frecuencia de monitoreo y seguimiento, indicadores, metas y medidas cuando aplique)
Biótico	Manejo de Remoción de Cobertura Vegetal y Descapote	CSO-BS-RD-13	Se deben describir las medidas a implementar para la protección de la vegetación cercana a la obra y que no será intervenida por el proyecto. Incluir como indicador cualitativo el registro fotográfico de la protección a la vegetación aledaña al ZODME San José. Establecer las cantidades de obra para la remoción de cobertura vegetal y descapote y los costos correspondientes a cada actividad para la ZODME San José.
	Manejo del Aprovechamiento Forestal	CSO-BS-AF-15	Ajustar las cantidades de árboles a talar junto con los costos correspondientes a la actividad para la zona de la ZODME San José. Precisar, que se debe dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 666 del 20 de junio de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
	Programa de protección y conservación de hábitats	CSO-BP-CH-16	Ajustar las cantidades de obra, junto con los costos correspondientes a cada actividad que se implementará para la zona de la ZODME San José
	Programa de Revegetalización y/o reforestación	CSO-BR-RE-17	Hacer claridad en cuanto a que las plantaciones efectuadas para este programa difieren de las definidas como compensación forestal. Precisar las actividades, cantidades y presupuesto para implementar el programa en la ZODME San José.
	Programa de Compensación por Aprovechamiento de la Cobertura Vegetal	CSO-BC-AV-19	Ajustar el presupuesto conforme a las actividades y medidas de compensación establecidas para la ZODME San José.
	Programa de Monitoreo del Recurso Flora	FICHA 9.3.	Complementar las actividades de mantenimiento a realizar para la vegetación plantada. Incluir los siguientes indicadores: <ul style="list-style-type: none"> • Porcentaje de supervivencia, • Porcentaje de replante. • Número de árboles a los que se efectuó mantenimiento en el período/ Número total de árboles plantados.

ARTICULO CUARTO.- Los demás términos, condiciones, obligaciones y autorizaciones establecidas en la Resolución 204 del 20 de diciembre de 2011, modificada por las resoluciones 319 del 14 de mayo de 2012 y 677 del 10 de julio de 2013, que no fueron objeto de ajustes y/u otras determinaciones, continúan plenamente vigentes y son de obligatorio cumplimiento por parte de la Sociedad Concesión Sabana de Occidente S.A.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, a la alcaldías y personerías municipales de La Vega y San Francisco del departamento de Cundinamarca, a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada de la CONCESION SABANA DE OCCIDENTE S.A., de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Disponer la publicación de la presente resolución, en la gaceta ambiental de esta entidad.

ARTÍCULO OCTAVO.- En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el

4
Luci

"POR LA CUAL SE AJUSTA LA RESOLUCIÓN 0677 DEL 10 DE JULIO DE 2013 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los



NUBIA OROZCO ACOSTA

Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Concepto Técnico No. 6514 del 12 de febrero de 2014
Exp. LAM 4972

4. Elaboro - Revisó: Consuelo Mejía Gallo - Abogada Externa - Sector de Infraestructura - ANLA.